# Boletin & Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

#### ADVERTENCIA OPICIAL

del número signiente.
Los Secretarios duidarán de conservar los Bolz-russe coleccionados ordenadamente para su encua-derancion que deberá verificares cada año.

#### SE PUBLICA LOS LUNES MIRRODES Y VIERNES

Luego que lus Sres. Alcaldes y Secretarios reci han los números del Botarra que sorrespondan el distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el si-tic de acestumbre donde permanegerá hasta el recibo da número siguienta. dos al solicitar la succricion.

Números sucitos 25 céntimos de peseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean 4 instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concorniente al servicio nacional, que dimane de les mismas; lo de interés particular prévio el pago de 25 centimos de peseta, por cada linea de insercion.

# PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dis 30 de Julio.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular.

En el dia de hoy hé tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 23 del actual, cesando por consiguiente en su desempeno el Secretario de este Gobierno D. Demetrio Suarez Vigil.

Leon 30 de Julio de 1835.

El Gobernador. Journdo Solsona y Baselga.

ORDEN POBLICO.

#### Circular .- Núm. 11.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en tele-grama de nyer me dice lo siguiente: Se ha fugado del Hospital de Car-

tagena el penudo Antonio Martinez Moya, natural de Albaida, provincia de Valencia, de 21 años, estatu-ra un metro 660, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba naciente y color sano. En su virtud encargo á los seño-

res Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido fugado, y coso de ser habido ponerio con las seguridades debidas à disposicion del Sr. Gobernador civil de Murcia.

Leon Julio 24 de 1885. El Cohern

Belisario de la Cárcova.

Circular .- Núm. 12.

El Ilmo, Sr. Director general in-

terino de Establecimientos penales en telegrama de 26 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendose fugado del presidio de Cartagena el confinado Antonio Fernandez Sanchez, cuyas señas son: edad 29 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo castaño, ojos par-dos, nariz, barba y cara regular, color sano. •

En su virtud encargo á los seño-res Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes do mi autoridad, la busca y captura del referido fugado, y caso de ser habido ponerlo cen las seguridades debidas à disposicion del Sr. Gobernador civil de Murcia.

Leon Julio 28 de 1885.

El Gopernader interino. Demetrie Suarez Vigil.

Circular.-Num. 13.

En la noche del 21 al 22 del actual desapareció del portal de la casa de Marcelino Diez Rodriguez, vecino del pueblo de Tapia de la Rivera, un potro de 15 meses, de 6 cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, cola y crin negras, tenia cabezada y ronzal de cañamo.

En su virtud encargo à les señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca de referido potro, y caso de ser habido ponerlo en conocimiento de mi autoridad para que pase su dueño á recogerlo. Loon Julio 29 de 1885.

21 Gobarnador interino. Demetrio Suarez Vigil.

COMISION PROVINCIAL.

#### NEGOCIADO 3.º

La Comision provincial, en uso de las facultades que la concede el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, previene à les Ayun-tamientes que à continuacion se expresan, que si ú término preciso é improrrogable de ocho dias uo satisfacen en la Depositaria de La Bañeza, lo que adeudan por gastos car-celarios del partido, sin otro aviso expedirá apremio contra los que al

terminar dicho plazo se ballen en descubierto por tan preferente atencion.

Leon 27 de Julio de 1885.—El Vice-Presidente, Juan L. de Busta-mante.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

Alija de los Melones. Bercianos del Paramo. Castrillo de la Valduerna. Destriana. La Antigua. Laguna de Negrillos. Laguna Dalga. Quintana del Marco. Requeras. Santa Maria de la Isla. Soto de la Vega, Santa Elena de Jamúz. Valdefuentes del Paramo. Villamontad Villazala, San Pedro de Bercianos.

#### Secretaria.—Suministres.

Mes de Julio de 1885.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulas de suministros con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Racion de pan de 70 decágra-	
mos	0.31
Racion de cebada de 6.9375	
litros	0 80
Quintal métrico de paja	5 07
Litro de aceite	1 07
Quintal métrico de carbon.	8 09
Quintal métrico de leña	3 79
Litro de vino	.0 40
Kilogramo de carno de vaca.	1 05
Kilogramo de carne de car-	
ne <b>ro</b>	1 04

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento à lo dispuesto en el articulo 4.º de la Roal

orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores ví-

Leon 24 de Julio de 1885.—El Vice-presidente, Juan Lopez de Bustamente-P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION DE BACIENDAMO (\*\*)

DE LA PROVINCIA DE LEON

La Direccion general de Impues-tes con fecha 21 del actual, ha comunicado a esta Administracion la orden siguiente:

«La prescripcion l.\* de la circular de este Contro directivo de 30 de Marzo último, prevenía que los pueblos no capitales de provincia o de menos de 20.000 almas entre casco y rádio estaban en el caso de adoptar desde luego los medios para cubrir sus respectivos cupos de consumos con arreglo à los artículos 210 y siguientes de la instruccion de 31 de Diciembre de 1881.

En cumplimiento de este precepto, han adoptado algunos de los pueblos de que se trata el medio del puenos de que se trata el mento del repartimiento, practicado todas las operaciones prevenidas por el cita-do articalo 210 y siguientes de la instruccion citada y elevádolos á las Administraciones de provincias sin que hayan podido tener en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 16 de Junio últímo, ó sea sin deducir las cantidades correspondientes al vino, aguardiente y licores, en la forma que determina el citado precepto logal, que de tener una aplicación inmediata, vendría á dejar sin efecto los repartimientos hechos con anterioridad á las reformas introducidas en el impuesto y obligaria à los municipies à verificarlos de nuevo estableciendo la debide separacion de la parte del capo que corresponde à los expresados vinos, aguardientes y licores y el que ha de asignarse a las res-tantes especies de las tarifas, ycomo la confeccion de estes debles repartimientos y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las dispesi-

ciones vigentes, tauto respecto á la exposicion al público, como en lo relativo al término para presentar y oir reclamaciones autes de aprobarlos, habria de producir necesariamente el aplazamiento de la recaudâcion con evidente perjuicio de los intereses de la Hacienda y los de los mismos municipios, esta Direccion general, en vista de las consultas v observaciones que se la han dirigido por varias Administraciones provinciales, ha acordado autorizar á V. S. para que apruebe desde luego con el carácter de provinciales, los repartimientos practicados por los pueblos de esa provincia, con arreglo á la instruccion de 31 de Diciembre de 1881, y circular de este Centro directivo de 30 de Marzo próximo pasado, rigióndose por ello interin se da exacto y debido cum-plimiento el art. 5." de la ley de 16 de Junio último que doborá quedar en definitiva: planteado en el segundo trimestre del presente ano económico.

Lo que se publica en el Bolktin OFICIAL para que se cumpla por todas aquellas personas que están obligadas á ello. Leon 27 de Julio de 1885.—El Ad-

ministrador, José Ruiz Mora,

# Cédulas personales.

La Lev é Instruccion para la Administracion y cobranza del impues. to de cédules personales, prescribe que des meses despues de terminado el ejercicio de cada presupuesto, presenten los Ayuntamientos la cuenta general y devolucion de aquellas que por corresponder unas à perceptores del Estado y otras à fallidos, estén en el caso de ser admisibles en el Almacen de esta capital, siempre que se acompañan á las mismas los justificantes que pre-viene la orden circular de 12 de Se-tiembre de 1881, inserta de Bors-TIN OFICIAL del dia 30 de dicho mos

y año. Los Ayuntamientos que en esta fecha se encuentron en descubierto, aunque las cantidades que les resulten sean insignificantes y no hayan recogido las cédulas duplicadas que en concepto de recargo deben correr unidas con las primitivas, haran los correspondientes pedidos inmediatamente d esta Administracion de mi cargo, para evitarse la responsabilidad consigniente por esta falta.

Al propio tiempo llamo la aten-cion de los Ayuntamientos que no han prescutado los padrones de co-dulas personales del ejercicio actual, cuiden de cumplimentar ese servicio en un término breve para evitarse los perjuicios consiguien-

Leon 22 de Julio de 1885.--José Ruiz Mora.

#### CONTADURÍA DE HACIENDA: de la provincia de Leon.

# Clases pasivas.

El Regiamento de la Junta de clases pasivas circulado por la presidencia de la misma y por la Intervencion general de la Administra-cion del Estado en 15 de Junio último, termina entre atras disposiciones las siguientes:

Los individuos de la citada

clase pasiva que perciben sus haberes por medio de anoderado están en la obligacion de hacerlo en la forma que luego se dirá, de manera que en breve plazo puedan quedar renovadas todas las autorizaciones con que cobran el haber señalado aquellas que no lo perciben personalmente.

En las fés de estado ó existencia que expidan los Juzgados municipales, se tendrá especial cuidado como determina el art. 46 del mismo reglamento de que la firmen precisamente los interesados a presencia de squella autoridad, para que bueda siempre comprobarso este requisite con las firmas que obren an la Contaduria, y los individues que no sepan firmar, lo harin como expresa ci 47, dos personas como

testigos á ruego, y
3. Que las referidas fés de estade ó existencia, deben quedar en la Contaduría, desde el 25 al 30 de cada mes: en la inteligencia de que si algano deiaso de cumplir este requisito, su partida sorá deducida en la nomina respectiva.

Los individuos de tan respetable clase que tengan otorgado poder ó configran el cobro de sus haberes 4 otra persona, se atenderán á la fórmula que obra en esta oficina, res-pecto de los residentes en la capital, y en cuanto a los que residan en los

pueblos, se emplearan lo siguiente: Presentarán los interesados á sus respectivos Alcaldos, copia estendida en papel de 3 reales, de la orden ó documento que acredite la conce-sion de derecho, y al pic de dicha copia ia autorizacion para cobrar, firmandola dos testigos y los inte-resados: autorizando dichas firmas. el Alcalde y Secretario y sellandola con el del Ayuntamiento, le remitirá el referido Alcaldo, bajo su responsabilidad de oficio y directomen-te d esta Contaduria: los indivíduos que no sepan firmar, lo harán dos testigos a ruego como lo determina la disposicion 2.

Esta Contaduria encarece à los Sres. Alcaldes la remisjon directa à esta oficina de los documentos que se citan, toda vez que la misma no puede recibir en otra forma las au-

#### Al pié de la copia que se cita se pondrá

Reunidos ante el Sr. Alcalde y Secretario los testigos abajo firman-tes, con el pensionista D.... resideutes en este pueblo con las cedulos que exhiben; manificsta el citado pensionista, que por convenir à sus intereses autoriza á D.... residente en la sapital para que en su nombre y representacion perciba de la Tesorería de Hacienda de ésta las mensualidades que le correspondan como tal pensionista.

En.... á.... dc..., de 188... El interesado. El Alcalde,

Testigo, Testigo. Acopto este poder. El Secretario, El Apoderado.

(Nota.) Para no causar á los interesados quebranto en sus haberes, puesto que la gran mayoria caracen de medios para sacar su copia y que por le tante podrían inutilizar más de un pliego de papel de 3 reales, podrán hacerlo en papel blanco o sin ser impresa la autorizacion que debe ponerse al pié de la copia ci-tada, poniendo despues un sello i

suelto de 3 reales, ó en otro caso pueden ponerios los apoderados en esta oficina despues que se vea que la copia y dutorizacion estan en do-

bida forma. Leon 27, de Julio de 1885. — losquin Borras.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Villadecanes.

Por dimision del propietario y de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la Secretaria del mismo, dotada con 997 pesetas anuales, y con el cargo y respon-sabilidad do cumplir el que la obtenga cuantas obligaciones le impone el art. 125 de la lev muni-

Los aspirantes á dicha plaza pre-sentarán sus solicitudes documen-tadas en debida forma y dentro del término de 15 dias en la referida Secretaria

Villadocanes 28 de Julio de 1885. El Alcalde, Vicente Lonez.

### Alcaldia constitucional de La Majua.

En la noche del dia 16 del actual: En la noche dei dia 10 dei actual, se extravità de los pastos de porcine-ro termino de Torrebarrio en este municipio, donde persocete un ca-ballo de la propiedad de D. Manuel Fernandez Tuñon, vecino de Lavares. Avuntamiento de Santo Adriano, en la provincia de Oviedo, se-gua me lo participa dicho indivi-duo, y cuyas señas so expresan a continuación, suplicando a la persona en cuyo poder se enquentre lo participe a esta Alcaldía, para hacerlo a su dueño quien abonará los

gastos ocasionados. La Majúa 23 de Julio de 1885.— El Alcalde, Nicolás G. Lorenzana.

#### Señas del caballo.

Edad 5 para 6 años, alzada 6 cuartas poco más ó menos, pelo castaño ciaro, calado del pié izquierdo y garzo del ojo del mismo lado, tiene un peco de tumor en el corbejon del pie derecho, crin y cola

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

# SE VENDE

Catedrático enenrgado

227

Brian E. Viento E. Rrisa

en esta Imprenta al precio de cuatro reales, el Suplemento al Boletin oficial correspondiente al dia 20 del actual, que contiene la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

#### DENTICINA INFALIBLE

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la dentición, pues los salva aun en la agonia, brotan fuertes dentaduras, resparece la baba, extinguo la diarrea y accidentes, robustece d los niños y los desencarodustace a los minos y los desentes nija. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid Sacramento 2, botica y plaza de la Villa 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España y en todos las de Leon y provincia,

Control of the Contro

1161	mag	1	И	
20 00 20 00	7101 711-			ı
2 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		Times	HAH.	
15 891, 28 689, 86 600, 57 10 688, 85 685, 44 687, 19 17 689, 72 688, 86 689, 19	8 Altura Osci- ratura Osci-	Allièra en métentelras à 0º y corregulo de capilarulai.	ваномитьо	OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.
77 1.42 17.8 18 9.51 18.4 19 1.0d 15.9	Tampo na Osoi- matura bacipu. medla.	urar Harufad	, ,	SVA
2 <u>28</u>	P = 1	<u> </u>		Č
	Tampe- ratura media.		.	NES
18,4 36,5 10,5 30,2 7,4 30,6				3
986 986 986	Sel.	Татре		Ē
22.5 6.1.5 6.1.5	Solution	Thurs:	твкио	Š
္ ဝင္တာ ဝှာ ဆောင်	Dife	пасковы	ermómetros.	COL
12.2	Bom br	Jim g	57	A.
11.1 7.9 13.2 9.9 12.2 9.9	Dife- diop me Dife- Sombra reasis, Sombra turns. remeis.	Teoperaturas mácissas. Tunperaturas —vocs.		
တ္တမ္ တယ္လ	Redia- diopped Dife- turns, rengia.	- lmos		
	5 H 1		<del></del>	
8 0 % 17 %	metro 6			
15,4 14,0 12,0	Termo notro	e #		
10,6 8,7	Timeb Termb Testion Humodad matro metro del vapor relativa noco húmedo milimetros recion.—100	s de la mañene.		
8:28			reichometro.	
17.8 20.5 7	Terrado metro Boco.		MET'RO	į
13,5 14,6 12,5	Teruó- motro húmedo		ľ	Š
72.0	Termó- Termó- Tension Humedad metro metro del vapor Polativa. esco. húmedo milimetros racion	B de la farde.		ESTACION DE LEON.
886				914
7.75 E.E.E. Vic. 11.1	10 E 10 E			
¥E.B	į	ا يا		I

Mes CIEIO.

NBMOMETRO

RSTADO

BEL

Imprenta de la Diputacion provincial.

de la Hacienia por las contribuciones à impuestes, por las rentas de propiedades del Estado y por verseiniento do los pagues de compradores de biènes nacionatos, no advierte al Administrador el estado de la racaudaon Caja del importe de los derechos liquidades a favor a in falia tuviers el caracter de infraccion consuma-da de loy, in Contrator desse cuenta en accounta al Interreucion general de la Administracion del Estado. Art. 40. La Contratura incurvirá en responsabili-dad, si llegado el término de los plazos marcados por les interreuciones de los diviorentes ramones en la ungreso la final de la la dividente cambo para el ungreso en Cala de la contrata en la contrata en la contrata en la contrata de la contrata de la contrata de la contrata en la contrata de la contrata

estin formados con arregio di instruccion y a los pre-ceptes legalos. Si sotase alguna islts do cuniquior gé-nero, hard por escrito al Administrador las observacion mes que estime procedentes y l'astas, expeniendo la 1 mes que estime procedentes y l'astas, expeniendo la 1 cestidad de que se subsane en seguida el error cometido. Si este lo observacion no inses inmediatamente atondida, di alla falla turista el marcher de infrancione atondida. Art. 39. La Contaduria, al revisar è intervenir los repartimientos, matriculas, liquidaciones, cuentas de subniturnos y demás documentos procedentes de la Administración, ejercorá su cargo facal observando si cargo facal observando subnituri formados con reversio à instrucción y il los gree-

noionon. servase algun errer que altere el importe de la suma di recandor è à satisfacer, exiglià su inmediata recti-fencion de la Hacionda practicadas por la Administracion, obof reviser les liquidaciones de derechos à obligaciones a Tesoreria.
Art. 38, Si occurriera el caso de que la Contaduria,
Art. 38.

hallan à cargo do la Administracion, como son los premios de recaudacion, de expendicion, de invostigacion, de invostigacion, de invostigacion, de invostigacion, de invostigacion, de invostigacion de prefetepes, dec., dec., se procedent ann la forma deter de participas, dec., dec., se procedent ann la forma detercipamenta, respecto a les derechos do la Hacienda, es decirinda respecto a les derechos de la Hacienda, es de de la distracion de la declaracion de la distracion de la distracion de la forma de la deciria de la minorte de castas por la Administracion, u la Coutadori, part que, právio su informo verbal o secrito, y el mporte del Administracion, u la Coutadori, part que, právio su informo verbal o secrito, y el acuerto del Administracion, u la Coutadori, participamente del processor del processor.

estos expedientes volverán á la Administración, que hará entonces los oportunos asientos en los libros de la contabilidad auxiliar.

Art. 48. La Contaduría evacuará todos los informes ue el Administrador disponga, aun cuando se refieran

al os acustos puramente administrativos.

Art. 49. La expedición de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados, ó que resulten de libros ó antecedentes, se realizará por el Jefe del Negociado respectivo de la Administración, por el Contador ó por el Tesorero, según sea la dependencia en que conste lo solicitado; pero no podrán éstas cumplir discho deber sin el prévio acuerdo de los Administradores los contagaries que se acusidade.

cho deber sin el prévio acuerdo de los Administradores los cuales visarán los documentos que se expiduu.

Art. 50. Corresponde à las Contadurias la redacción de todas las cuentas que deba rendir la Administración, y de los estados y noticias que hayan de facilitarse à las Direcciones generales de los diferentes ramos cuando se refieran á gastos públicos ú operaciones del Tesoro. Los estados y noticias que deban darse à las Direcciones generales y se refieren à valores, ingresos ò efectos, los formarán las Administraciones por los asientos ó resultados de la contabilidad auxiliar que deben llevar. deben llevar.

Art. 51. Luego que sean intervenidos por la Con-taduria los mandamientos de cargo y data que expida el Administrador Ordenador de pagos, y autorizados por este, pasarán á la Tesoreria para que tenga lugar por este, pasaran a la Tesoreria pera que tenga lugar el ingreso o pago de las cantidades que aquellos determinen. El Contador, de acuerdo con el Administrador, y en vista de la declaración de los que ingresen fondos y de la clasificación de los existencias es Caja respectivamente, expresará en todo talon de corgo y libramiento la clase de moneda o valores corricutes en que hayan de realizarse los ingresos y verificarse los nagos.

rificarse los pagos.

Art. 52. La mision de la Tesoreria será la de recibir y pagar las cantidades que expresen los mandamientos que expida el Administrador Ordenador, é intervenga el Contador, haciéndolo precisamente en

cienda de la provincia respectiva. do Rentas Estancadas y las do Biones mecionales, se-rán intervenidas y fisculizadas por el Contador do Elasororins de provincia, las Administraciones subalternas rales del Estado. Art. U6. Les Administraciones de Hacienda, les Te-

Art. 65. El número y clase de funcionavier de cada una de las defledencias de la Hacienda pública se ajustarri a lo que determinen los presupuestos gone-estar defendad defendad defendad defendad defenda en la consequencia de la consequencia

Nombramientos, remociones y licencias de los empleados.

#### CAPÍTULO III

harán sus cargos en los términos prevenidos en las Urdenance de esta Benta. Art. 64. Los Administradores de Loterius desempe-

da estin determinadas en los articules 51 à 53. cargo y custodarán los fondos que los sena romesados con destino à las alenciones que deban astránces, ha ciendo los pagos con arreglo à las évalences de la Admi-nistracion, y observando las reglas que en cuento à la intervencion y abono de las collegicales de la Hacien-da están desterminadas en los arricules 51 à 53. Art. 63. Las Depositarias de Hacionda se horan

ministraciones subaltoreas desempenarin udenda les operaciones propins del Giro mútuc del Tesoro con estricte sujecton à las prescripciones de la instruccion de 18 de Junio de 1806, circularce de 1807, 1.º de 1867, 1.º de 1867, 1.º de de 1875, 1.º de de 1876, y derdense adiartocires. Art. 93.

Los trabajos de las Administraciones surballernas de Estanosadas serán los necesarius para surtir à las expondedurtas de aquellos efectos, cobrando
al contado su valor, y para llevar al dia la cuenta de
almacea y de Caja en los términos que les ordeno la
administración de Hadenda de la provincia. Las Adadministración de Hadenda de la provincia. Las Adaministración es appalactuas descaparación de más las
aministracións appalactuas descaparación de más las
aministracións appalactuas. aguellas. Art. 62.

nes de las provincias, y on tal seutido les son aplica-bles tedes los disposiciones que contienen les articules 37 à 58 respecto à las diversas depandancias de 37 à 58 respecto à las diversas depandancias de 76 -

- 21 --

la clase de moneda ó valores que los mismos documentos determinen; satisfager con sujecion á las mismas reglas los libramientos de los Ordenadores de pager de les Ministeries diferentes del de Hacienda, despues que suscriba en elles el Administrador el paguese y el tome rason el Contador de la provincia; paguese y si como rasma el Contador de in provincia; suscribir los talones de corgo y expedir las certas de pago ó resguardos correspondientes á las sumas que reciba; cutdar de que tanto los talones de cargo como las cartas de pago vuelvan á la Contaduria; llevar una cuenta corriente y abreviada con el Tesoro, y rendir la cuenta de Caja.

Corresponde tambien à la Tesoreria ejecutar to-das las operaciones de expedicion y page de libranzas del Giro mutuo del Tesoro, la contabilidad y las cuentas de este servicio.

Art. 53. La Tesorería no tendrá mas responsabilidad en los ingresos y pagos que realica que la de a ustarse, en cuanto a cantidades y clases de moneda à valores corrièntes, à les mandamientes del Ad-ministrador Ordenador debidamente intervenidos, y la de satisfacer los fondos à persona legitima à à la per-sonalidad legal à cuyo favor esten expedidos los man-damientes de pago.

Art. 54. La Administracion pasará a la Contaduria el dia 1.º precisamento de cada mes una relacion, por conceptos del presupuesto, de las cantidades liqui-dadas o reconocidas como derechos de la Hacienda á cobrar durante el mos anterior. Estas relaciones, despues de Comprobadas y conformes con los asientes de los libros de la Contaduría que esta hubiera hecho el intervenir los respectivos do cumentos de liquidacion, servirán de justificantes al *contraido* de las cuentas de Rentas públicas.

Las Seccioues administrativa é interventora y fiscal de las Administraciones de Aduanas observarán en los asuntos de su ramo el mismo órden establecido en los artículos 27 á 40, con relacion á las Administraciones y Contadurías de Hacienda en cuan-

fiers a lee operaciones de la elaboracion. En todo lo demás ac setadriu a las reglas generales que estable-cen los articulos 87 a 59.
Art. 61. Las Administraciones Depositorias de par-tado funcionarán por delegacion de las Administraciojus Ordenanzas especiales de la Renta en cuanto se re-

Art. by, Lus dependencies de las fronteas de 'Edde-co continuarin rigiendese como hasta aqui por las instrucciones y ordenes-vigencies con los trabajos pro-pios de los talleres, en el reconocimiento y atimision de las primeras materias destinadas à las labores y en-vased de los eltotos, y en todas las demás no nos fabrilos; y observarán las reglas consignadas on los artículos 37 à 53 an todo lo relativo al reconocimiento, inquidaciones de la facienda y del Tesoro por los servi-cios que les estrin eucomendados. Art. 60. La Administracion de la Ribirica de sel de cios que les estrin eucomendados. Art. 60. La Administracion de la Ribirica de Sal de la Corrección de la Basta de la Ribirica de Sal de cios que les estrin eucomendados. Art. 59. Las dependencias de las Fúbricas de Taba-

Control of the first of the conformal reading of the conformal reading of the conformal reading of the conformal reading of the conformation of the conformation of the conformal reading of the con

reconocimiento y recibo de las primeiras materias que se destinen a las labores y al régimen intenior de los felleres, será el determinado en las instrucciones especiales del ramo. entrino de les operaciones mechaicas, propies de la financiación, a las facultativas del granado do sellos y del

tivo de todas las operaciones de este establecimiento. En carante el este establecimiento. En carante el teconocimiento, liquidacion, intervencion y pago de las obligaciones de la Racienda, y à la litalitacion, intervencion y pago de los derechos, y carante el Escolones del Tesoro, observacion las reglas que establecem la El órden de los trabajos en las dependenten la El órden de los trabajos en las dependencias de la El órden de los trabajos en las dependencias de la El órden de los carantes de la El órden de los carantes de la Falació, en fodo lo cias de la Falació, en fodo los castaciones mechalicas protos los casas de la faración de las casas de la faración de la Falación de mechalica de la Falación de la Falació

to pueda conciliarse y no se oponga à las Ordenanzas generales de la Renta, pero se tendrá presente: « 1.º Que en las provincies en accionate

"1." Que en les henta, pero se tentra presente:

"1." Que en les provincies en que exista Aduana
en la capital, y siempre que la distancia del muelle à
la Aduanistracion de Hacienda le permita, se harán
los ingresos en la Tesorería parcialmente por las mismas declaraciones de los consignatarios despues de
liquidadas; en las cuales suscribira el recibi el Tesorero; pero que al terminar las operaciones de cada dia se redaciara por la Intervencion de la Aduana un talon de cargo, que anscribirá el Administrador, expresivo de los ingresos del día. Este documento detallará al dorso las declaraciones que compranda, y por medio de columnas las cantidades aplicables á cada concepto del presupuesto, y despues de tomada razon por la Intervencion de Hacienda y de autorizarlo la Terretario de la cargo d

P

soreria, volverá à la Intervencion de la Aduana.

2. Que en las provincias en que existan Recaudadores espéciales de los derechos de Aduanas se hará el ingreso en la Tesoreria antes de terminar las operaciones de cada da, mediante talon de cargo, redactado, autorizado é intervenido en los mismos términos ex-

puestos en el caso anterior.
Y 3.º Que en las Aduanas situadas fuera de la cap tal y cuyos productos ingressen en el Tesoro por fin de cada mes, ó en otros plazos que se determinen, se con-servarán los fondos durante cada periodo intermedio de una á otra entrega en una Caja, de la cual serán cla-veros el Administrador y el Interventor de la misma

Aduana.

Aut. 56. Las dependencias de la Casa de Moneda se regirán por las Ordenanzas especiales de este ramo; pero ajustarán el èrden de los trabajos y la tramitacion de los asuntos, en todo cuento sea posible, á los principios y reglas generales que se consignan en los articulos del 27 al 53.

enios del 27 at 03. Art. 57. Las oficinas de las minas del Estado en Al-madén continuarán regiéndose por el decreto de 10 de Julio de 1869, modificado por el de 20 de Octubre de 1874, en consideracion al carácter especial y faculta-

1878. Les Contedurlas cuidarán muy especialmente del 27.8. Tes Contedurlas cuidarán muy especialmente del precepto legal citado, y a del catacto cumplimiento del precepto legal diministrador Ordendor, antes de la terminacion del plazo, el estudo de carte escricio, para que por el mismo se expisio, para que por el mismo se expisio, para que por el mismo se expisio, al justificantes.

Art. 44. Les administradores Ordenadores mirarán est despecial interes el caso necesario dirigitan sus exciter colo entos antes de servicios para cuya ejecuciones de quienes dependan los servicios para cuya ejecucion de quienes dependan los servicios para cuya ejecucion, de quienes dependan los servicios para cuya ejecucion, de dependan las sumas pandientes ad latitudes para cuya ejecucion.

cion general del Tesuro.
Art. 43. De toda antrega de londos en concepto de de de la Calanda de la concepto de vastificar se exigir à spresentacion de las concessions de debre de la ley de 28 de Febrero de dado por el artículo 2, de la ley de 28 de Febrero de 1875. Les Contenduras cuidants muy especialmente à del exacto companion de la ley de 25 de contenduras cuidants processions de la ley de 26 de concepto les a contenduras contendar contenduras contenduras contendar c

ne Contodurias con arreglo à las órdenes de la Direc-

part con extricts enjecton i los créditos de les presupuestos de gastos i las ordenes de remocion del perseninti, à las doclarciones o consignaciones de la Junta
do Clasce pasivas, à la instruccion de 88 de Junio
de 1879 y al reglamento del cuerpo de Oarabineros
de lastos y presente que la liquidacion de toda obligacion
debe ser simultánes al asianto de cargo en la cuenta
del artículo del presupuesto a que con impurable, y
por efecto de liquidacion previamente ejecutad, ina
que todo pago realizado con cargo el mismo artículo
y por efecto de liquidacion previamente el producir en la cato asiento de abono en la propia
cuenta del raticulo respectivo.

Art. 42. Los derecinos y obligaciones del Tescoro
cuenta del raticulo respectivo.

Art. de liquidacion presentado, ina
mismo en la raticulo respectivo.

Art. de liquidaciones, prestances, gives morimismo operaciones, prestances, morimismo operaciones, prestances, morimismo el produca etc., se oliquidaren el tatoro dran por
mismo de produca etc., se oliquidaren el tatoro dran por
las Contourans con arregio à las ordenes de la Direclas Contourans con arregio à las ordenes de la Direc-Por its instructiones of the solution de las obligaciones de la Art. Il a jiquidocione de las obligaciones de la Hacienda por Besuro, casegras de justicias, Classes uchtwas y pasivas y cuerpo de Carabina peros y resguando de pastros, que corresponde à las correspondes y resguando de pastros, que corresponde à las correspondes de las pasivas y confidences actual de descripción à los créditos de los presentantes de gratos à las cutebres de remocion del paracolar del paracolar

- 81 - 81 out a contact of a solution of a contact of a c

19

dando cuenta al Ministerio de Hacienda cuando sean

inclicaces sus gestiones.

Art. 45. Cade uno de los saldos que resulten en cuentas procedentes de anticipaciones hechas por el Tesoro debe ser objeto de un expediente en la Contaduría con el fin de obtener el reembelso de su importe, removiendo cuantos obstáculos puedan presentarse, y proponiendo al Administrador Ordenador las resolucioproponienda al Administrador Ordenador las resolucio-nes oportunas. Una vez agotados los recursos que es-tén ni alcance de la Administracion sin obtener resul-tado se elevarán los expedientes à la Direccion general del Tesoro para que adopte por si o proponga al Minis-terio de Hacianda la resolucion oportuna. Art. 46. El mismo procedimiento indicado en el ar-ticula anterior respecto à la cobranza de los créditos del Tesoro se empleará para obtener el cobro de los de Hacienda por atrasos hasta fin de 1849, y por resultas de los presumestos cerrados: pero los expedientes se

de los presupuestos cerrados; pero los expedientes se instruirán y tramitarán por las Administraciones y se elevarán en caso necesario para su resolucion definiti-va á las Direcciones generales encargadas de la admi-nistración de los ramos de que procedan los créditos á

favor del Estado. Art. 47. A las Administraciones corresponde la tramitacion de los expedientes de partidas fallidas de los repartimientos de las contribuciones de cuota fija, de los de altas y bajas en las matriculas de la contribución industrial y los de devolución de ingresos indebidos aplicados á las presupuestos; pero una vez resueltos por el Administrador, pasarún iamediatamente á la Contaduria para que tome razon de ellos y haga los oportunos asientos de aboso ó cargo en las cuentas corrientes de los conceptos de los presupuestos respectivos. Durante este trámite la Contaduría ejercerá su acción fiscalizadora en los expedientes, suspendiendo la toma do razon y haciendo las observaciones oportunas al Administrador si se notase que no se habian aplicado las instrucciones, que se habian infringido los preceptos legales, ó que no fuese procedente la resolución acordada en ellos. Despues de la toma de razon de A las Administraciones corresponde la tra-